



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

41

ACUERDO No. 020

(27 NOV 2015)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 018 DE 2003, ACTUALIZADO Y CONCORDADO CON LOS ACUERDOS No. 031 DE DICIEMBRE 29 DE 2005 Y EL 042 DE DICIEMBRE 21 DE 2006, CONFORME AL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 1 DE JULIO DE 2015"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 y 272 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, de la Constitución Política de Colombia

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese un nuevo título y los correspondientes artículos al ACUERDO No. 018 de 2003, Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006, el cual quedará así:

TITULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL

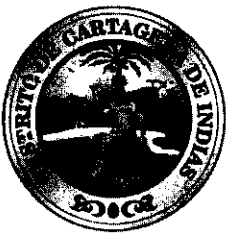
ARTÍCULO 163: ELECCIÓN. El Concejo Distrital de Cartagena, elegirá al contralor Distrital para periodos igual al del Alcalde, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el periodo constitucional, previa convocatoria pública.

ARTICULO 164: El contralor Distrital será elegido de entre una terna que resulte de la convocatoria Pública adelantado por el Concejo Distrital y que en todo caso deberá garantizar que al menos uno de sus integrantes sea mujer. El Concejo Distrital efectuará los trámites pertinentes para la convocatoria, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, conforme a la Ley.

ARTICULO 165: ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR. La convocatoria para la elección del contralor Distrital tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el procedimiento que busca establecer los mejor calificados, de tal suerte que la Corporación desarrolle la selección valorando y escogiendo entre los candidatos que han sido mejor calificados para la convocatoria, atendiendo la equidad de género, y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso y equidad de género.

La convocatoria contendrá, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún



(27 NOV 2015)

caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria;

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La convocatoria pública para la selección de los mejores para desempeñarse como Contralor Distrital comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total de la convocatoria.

2. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

3. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración de la convocatoria.

ARTICULO 166. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de la página web de la Entidad, y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO 167: Con los resultados de las pruebas el Concejo Distrital elaborará la una terna con los mejores calificados, en la que al menos uno de sus miembros sea mujer, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de contralor Distrital, respetando el principio de equidad de género.

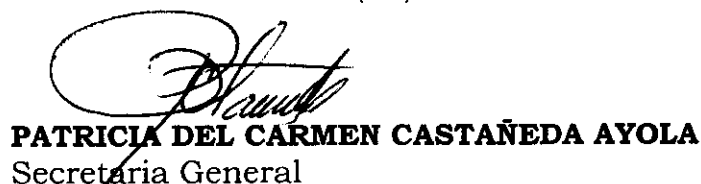
ARTÍCULO 168: NATURALEZA DEL CARGO. La Convocatoria Pública, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 169: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 2°: El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2015.


DAVID DAGER DEQUERICA
Presidente


PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaría General



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

39

ACUERDO No. 020

(27 NOV 2015)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2015, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintidós (22) de Noviembre del 2015 y en Plenaria a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2015.

PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaria General



ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No.018 DE 2003, ACTUALIZADO Y CONCORDADO CON LOS ACUERDOS No.031 DE DICIEMBRE 29 DE 2005 Y EL 042 DE DICIEMBRE 21 DE 2006, CONFORME AL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 1 DE JULIO DE 2015"

Dado en Cartagena de Indias D.T.Y.C, a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C. (D)

Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica